

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
31 de enero del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha 27 de diciembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el incidente de inejecución en el expediente número SUP-JDC-1966/2016, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Ciudadano Delfino Santiago Pérez y otros indígenas de la comunidad de San Marcos Zacatepec, perteneciente al Municipio de Santa Catarina Juquila, relacionada con la ministración de recursos a esa agencia municipal, por parte del Municipio de Santa Catarina Juquila, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

“PRIMERO.** La Sentencia de la que deriva el presente incidente se encuentra **en vías de cumplimiento.

***SEGUNDO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, a realizar todas la acciones que se le ordenan en la presente resolución en el último apartado, bajo el apercibimiento de que si no las realiza en los plazos señalados se le impondrán las **medidas de apremio** que corresponda, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

TERCERO. Se **ordena** a todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución a informar dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre los actos tendentes al cumplimiento de este fallo.”

2. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Segundo Incidente de inexecución de sentencia en el juicio Electoral número SUP-JE-110/2016, promovido por los Partidos Políticos Encuentro Social y otros, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. Se declara en **vías** de cumplimiento la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, en el expediente SUP-JE-110/2016 y acumulados.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Responsable, en los términos precisados en esta resolución interlocutoria.”

3. Con fecha 23 de diciembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos; y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en los expedientes identificados con los números JDCI/155/2017y su acumulado JNI/189/2017, promovido por Crescencio González Martínez y otros, indígenas del Municipio de Mixistlán de la Reforma, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-19/2017, por el que se calificó como jurídicamente válida la citada elección, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reencauza el juicio para la Protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos, número JDCI/155/2017, a juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se decreta la acumulación del expediente más reciente (JNI/189/2017), al expediente más antiguo, por que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se revoca el acto reclamado, en lo que fue materia de impugnación, en términos del considerando séptimo de este fallo.

CUARTO.- Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del Considerando octavo de la presente sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a las partes en términos del considerando noveno de la presente sentencia.

4. Con fecha 11 de enero del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-860/2017 y acumulados, promovido por Irineo Flores Milán, a fin de controvertir la sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, que entre otras cosas confirmó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-18/2017, que calificó legalmente válida la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SX-JDC-861/2017, SX-JDC-862/2017, SX-JDC-863/2017, SX-JDC-864/2017, SX-JDC-865/2017 al diverso SX-JDC-860/2017, por ser este el más antiguo. En consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada el seis de diciembre del dos mil diecisiete, en los juicios JNI/185/2017 y sus acumulados que a su vez, confirmó la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca,

5. Con fecha 11 de enero del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en Recurso de Apelación, numero SX-RAP/112/2017, promovido por el Partido Nueva Alianza, a fin de controvertir el dictamen consolidado número INE/CG527/2017, relativo a los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales con acreditación y registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Dictamen consolidado INE/CG527/2017 relativo a la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016, así como la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el referido dictamen identificado con la clave INE/CG528/2017 de veintidós de noviembre del año pasado, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación al estado de Oaxaca.”*

6. Con fecha 12 de enero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/138/2017, promovido por Vanessa Benítez Nava y Blanca Mendoza Vásquez, a fin de inconformarse por la violación a sus derechos laborales, de género y políticos, al ejercer sus cargos para los que fueron electas, por parte del Presidente Municipal, Sindico y Regidos de hacienda del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.-** Se sobresee el presente medio de impugnación en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.*

***SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación”*

7. Con fecha 29 de enero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número

RA/18/2018, promovido por Ana Karen Ramírez Pastrana, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, quien controvierte el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia referida es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-79/2017, de veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese”

8. Con fecha 17 de enero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un acuerdo plenario respecto de los Recursos de Apelación número RA/16/2017 y acumulado RA/17/2017, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-76/2017, por el que se aprueban los *“Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”*, el acuerdo plenario se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumulan el expediente RA/17/2017 al diverso RA/16/2017, en términos del Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se desechan de parcialmente el Recurso de Apelación RA/17/2017, en términos del Considerando Tercero de este acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.”